



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 0500131100022021-00428 00

Revisado el escrito por el cual se subsanan los requisitos de la demanda, se observa que no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en atención a las siguientes precisiones:

Primero.- Deberá hacer el respectivo incremento a la cuota alimentaria, así como a la cuota por concepto de vestuario, conforme a lo establecido en el título ejecutivo, esto es, en la proporción del incremento del salario mínimo legal a partir del mes de enero de 2021.

Segundo.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Tercero.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de demanda, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

Cuarto.- Reconocer personería en los términos del poder conferido al abogado Víctor Andrés Molina Escobar, para representar a la ejecutante.

Por lo anterior, se Inadmite la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-